Sustanciación	Nº 281
Radicado	05266 31 03 003 **2019 00019** 00
Acumulado	05266 31 03 002 **2019 00084** 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Subrogado parcial:	FGA Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado	Elsy Rubiela Jiménez De Jaramillo. Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A. Carlos Alberto Jaramillo Jiménez.
Asunto (s)	Aprueba liq crédito, pone en conocimiento, incorpora, decreta secuestro.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

-La parte demandante en el proceso principal 2019-00019 presentó liquidación del crédito el 26 de octubre de 2022 (Fls. 26-27 del cuaderno principal del expediente digital), de la cual se corrió traslado secretarial sin que la parte contraria presentara objeción alguna. Por no haber sido objetada por las partes, se aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito allegada por la demandante, por ajustarse la misma a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. Y se requiere a los demás apoderados para que presenten liquidación del crédito respecto del proceso acumulado 2019-00084.

-En atención al memorial presentado 6 de diciembre de 2023 en el proceso (Fls.33-34 del expediente digital), se pone en conocimiento el auto de fecha 10 de agosto de 2022, el cual ordenó seguir adelante la ejecución y a partir de allí se da tramite a los procesos de manera conjunta en concordancia con el artículo 150 del C.G.P.

-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la respuesta al oficio de Nueva Eps (Fls. 35-36 del expediente digital).

-De otro lado, teniendo en cuenta que el inmueble de matrícula inmobiliaria 010-1840 se encuentra plenamente embargado, se decreta el secuestro del inmueble de matrícula n° 001-1840 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Fredonia - Antioquia, y que se identifica conforme a los linderos inscritos en la escritura 128 del 14 de abril de 1996 de la Notaría Única de Fredonia - Antioquia, propiedad de la misma demandada. (art. 601 del C.G.P.).

comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Fredonia Antioquia-Reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Expedir el despacho comisorio, el cual queda a disposición del interesado para que sea retirado de forma física en las instalaciones del Juzgado y posterior a ello, lo diligencie ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00019

27022024 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd72c4b836683f0a974165945c23e4dbd0153ae2704b55daa51be846d00e8757**
Documento generado en 28/02/2024 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica